



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 2/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR LO QUE HACE A LA MATERIA FAMILIAR: A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO Y DECIMOTERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 145, fracciones II, III y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Redistribución judicial. Que en sesión ordinaria del día 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Inicio de funciones. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión ordinaria del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó la declaratoria de inicio de vigencia del Décimo

Tercer Distrito Judicial del Estado por lo que hace a la materia familiar, la conclusión de funciones de los Juzgados Decimosegundo y Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado y su transformación en los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado; así como la creación del Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, así como por la Dirección de Informática, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de los juzgados de nueva creación.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de vigencia del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de vigencia del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado. A partir del día 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, comenzará la vigencia del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Apodaca, Nuevo León. En la inteligencia que esta será únicamente por lo que hace a la materia familiar.

CAPÍTULO II

Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación y domicilio. El día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, los Juzgados Decimosegundo y Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

A partir del 16 dieciséis de febrero del año en curso, los Juzgados Decimosegundo y Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

Denominación actual	Nueva denominación	Domicilio oficial
---------------------	--------------------	-------------------

Juzgado Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado	Avenida Prolongación Gerónimo Treviño, número 1095, código postal 66605, en Apodaca, Nuevo León
Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado	Avenida Prolongación Gerónimo Treviño, número 1095, código postal 66605, en Apodaca, Nuevo León

De igual manera, a partir del día 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se crea el Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, el cual tendrá su domicilio oficial en Avenida Prolongación Gerónimo Treviño, número 1095, código postal 66605, en Apodaca, Nuevo León.

CAPÍTULO III **Jurisdicción territorial**

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de que inicien funciones, el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, y el Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, ejercerán su jurisdicción territorial en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

CAPÍTULO IV **Atribuciones**

CUARTO.- Atribuciones. A partir de que inicien funciones, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y el Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás leyes relativas.

CAPÍTULO V **Turno de asuntos**

QUINTO.- Turno de asuntos. El Juzgado Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier etapa o instancia, de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado receptor
0 y 1	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

2 y 3	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
4 y 5	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
6 y 7	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
8 y 9	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

Por su parte, el Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier etapa o instancia, de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado receptor
0 y 1	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
2 y 3	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
4 y 5	Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
6 y 7	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
8 y 9	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

SEXTO.- Envío de expedientes a los nuevos órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Juicio Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado deberán de remitir a los órganos jurisdiccionales referidos en el punto segundo de este acuerdo a más tardar el 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, todos aquellos asuntos cuya demanda se haya presentado durante los años 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, y cuya competencia, en términos del artículo 111 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, pertenezcan al Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado. Excepción hecha de aquellos negocios en los que ya se encuentre corriendo el periodo de pruebas, existan señaladas audiencias, estén en estado de sentencia o sentenciados, o bien, que tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable para su no reenvío. En este último supuesto, el juzgado que estime necesario conservar el expediente por actualizarse alguna causa que imposibilite hacer el reenvío, deberá dictar una resolución debidamente fundada y motivada en la que justifique dicha situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos correspondientes.

SÉPTIMO.- Mecanismos para el reparto de asuntos. Los juzgados que concluyen sus funciones establecerán de común acuerdo con los juzgados citados en el punto quinto, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes, remitiendo

un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá terminar a más tardar el día programado para el cierre referido.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se enviarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de estas serán agregadas a los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

OCTAVO.- Reasignación de asuntos dados de baja. Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo de los Juzgados Decimosegundo y Decimotercero del Primer Distrito Judicial del Estado quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados de juicio familiar oral:

En lo que concierne a los derivados del Juzgado Decimosegundo del Primer Distrito Judicial del Estado, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
0 y 1	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
2 y 3	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
4 y 5	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
6 y 7	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
8 y 9	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

En lo relativo a los derivados del Juzgado Decimotercero del Primer Distrito Judicial del Estado, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
0 y 1	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
2 y 3	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
4 y 5	Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
6 y 7	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
8 y 9	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

NOVENO.- Trámite de asuntos. Para la reasignación y disposición de los asuntos y/o expedientes, conforme a lo establecido en los puntos quinto y octavo de este Acuerdo General, no habrá necesidad de realizar trámite

especial alguno y solo cuando se extraigan por el juzgado al que corresponda su conocimiento, deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

CAPÍTULO VI

Libros y sellos oficiales

DÉCIMO.- Libros y sellos oficiales de los juzgados que concluyen funciones. Los juzgados que concluyen funciones harán las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleven y, hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales, para su custodia definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Libros y sellos oficiales de los juzgados que inician funciones. Los juzgados que inician funciones utilizarán libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberán registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

Órganos auxiliares

DÉCIMO SEGUNDO.- Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, del Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, y del Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial.

DÉCIMO TERCERO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha referida en el punto primero de este Acuerdo General, los nuevos juzgados recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

DÉCIMO CUARTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.

DÉCIMO QUINTO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos de los juzgados de nueva creación.

CAPÍTULO VIII

Personal

DÉCIMO SEXTO.- Personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO IX **Visitas**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento de los juzgados que inician funciones.

CAPÍTULO X **Circunstancias especiales**

DÉCIMO OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

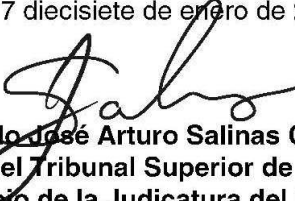
TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Integración al Comité de Jueces. Los Jueces Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y el Juez Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, quedarán integrados al Comité de Jueces de la materia, según corresponda.

SEGUNDO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Periódico Oficial del Estado*, y una vez que se restablezca el servicio, en el *Boletín Judicial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 2/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.